



Municipalidad Distrital de Ancón  
Malecón Ferreyros N°376  
Teléfono: 552-2753

### ORDENANZA N°271-2013-MDA

Ancón, 24 de agosto del 2013

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ancón, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que las municipalidades provinciales, distritales y las delegadas conforme a ley, son órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene derecho entre otros a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ello acorde a lo regulado en el artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

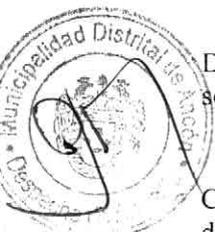
Que, la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte;

Que, dentro de las facultades que le otorga la ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11.DIC.2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, publicado el 25.JUN.2002, delega a las Municipalidades Distritales y Provinciales emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, según lo establecido en el artículo 1979 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;

Que, teniendo en cuenta que los diversos ataques a personas protagonizados por canes han generado un clima de inquietud social y con la finalidad de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a personas, que en algunos casos pueden conllevar a la muerte de éstas, en aplicación a la normatividad vigente señalada precedentemente y en concordancia con los alcances efectuados por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, deviene en necesario que se regule la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón, salvaguardando así la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos;

123  
160



122  
167

Estando a los Informes N°s. 052 -2013-GSC-MDA y 89-2013-OAJ-MDA emitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso 22) y 191 de la Constitución Política del Perú, artículos 9 inciso 8), 20 inciso 5), 40 y 80 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Régimen Jurídico de Canes N° 27596; artículo 1979 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, Decreto Supremo N° 006-2002-SA Reglamento de la Ley Régimen Jurídico de Canes y numeral 4.4 del artículo 4 de la Ordenanza N° 253-MDA, aprobó por Unanimidad la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE ANCÓN**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza regula la tenencia, protección y control de canes, así como su adiestramiento y comercialización en el distrito de Ancón, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos.

**Artículo 2.- Objetivo.-** La presente Ordenanza busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

**Artículo 3.- De las excepciones.-** No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

**Artículo 4.- Órganos competentes.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

- a) La Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- b) La Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social
- c) Gerencia de Rentas
- d) Sub Gerencia de Medio Ambiente
- e) Sub Gerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria
- f) Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
- g) Policía Municipal

**Artículo 5.- Definición.-** Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces; así como el híbrido Pit Bull Terrier y sus cruces. Además la presente norma es de aplicación para aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características:



125  
106

- a) Que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- b) Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
- c) Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter; y,
- d) Los casos que determine la autoridad municipal a través de la Subgerencia de Sanidad, teniendo en cuenta la tipología racial del can que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA

**Artículo 6.- Del Registro de los Canes.-** Tiene como finalidad identificar, controlar la población y determinar la estadística de perros vacunados contra rabia y desparasitados. Para ello la Municipalidad de Ancón tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La identificación y domicilio del propietario del can, debiendo presentar copia del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería.
- b) Las características físicas y edad del animal.
- c) La fotografía a color del can.
- d) Los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado el animal.
- e) Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
- f) Los antecedentes médicos veterinarios (tarjeta de control).
- g) Certificado de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.
- h) El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

**Artículo 7.- Del Registro de los Canes Potencialmente Peligrosos.-** Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes agresores. Para ello la Municipalidad de Ancón tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el artículo 6 y adicionalmente los detallados a continuación:

- a) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado expedido por psicólogo colegiado.
- b) Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los 3 (tres) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- c) El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir al can en la vía pública, bajo responsabilidad del mismo.

**Artículo 8.- Del Documento de identificación canina.-** El propietario o tenedor del can debe realizar el trámite de la obtención del documento de identificación canina dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual sólo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto. La identificación constará de

- a) Documento de Identificación Canina (DIC), el mismo que contendrá los datos consignados en el Registro.
- b) Medalla numerada de color azul para los canes no considerados potencialmente peligrosos.
- c) Medalla numerada de color rojo para los canes considerados potencialmente peligrosos.



En caso de pérdida del DIC (documento de identificación canina), la Subgerencia de Gestión Ambiental otorgará el duplicado, siendo el costo asumido por el propietario.

### CAPÍTULO III

#### LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSO

**Artículo 9.- De la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes considerados Potencialmente Peligrosos.-** Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, se otorgará por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Registro e identificación previa del can.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- e) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.
- f) Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad cinológica reconocida.
- g) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o presentar una Declaración Jurada, por la cual se suma la responsabilidad por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de la Ley N° 27596. Así mismo deberán presentar a la autoridad municipal las indumentarias de seguridad del o los animales a ser utilizados para su conducción en espacios públicos.
- h) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.  
Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- j) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA ).

### CAPÍTULO IV

#### DE LA TENENCIA

**Artículo 10.- Obligaciones de los propietarios de canes.-** El propietario está obligado a:

- a) Registrar e identificara los canes en la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

119  
164

- b) Obtener el Documento de Identificación Canina correspondiente ante la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.
- d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores. Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.
- f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Entregar los a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad de Ancón, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.
- j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.
- k) Otras establecidas por Ley

**Artículo 11.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos.-**

En el caso de canes potencialmente peligrosos registrarán las mismas obligaciones descritas en el artículo 10 y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Subgerencia de Gestión Ambiental..
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.
- d) Aceptar la esterilización ordenada por la Subgerencia de Gestión Ambiental o la autoridad de salud competente.

**Artículo 12.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana.-** Por razones de salubridad en el distrito de Ancón sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio, excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de animales, para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Subgerencia de Gestión Ambiental.

**Artículo 13.- De los actos de crueldad.-** Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados,

así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

## CAPÍTULO V

### DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

#### Artículo 14.- De las Áreas de Uso Público.-

- 
- a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identificación Canina (DIC).
  - b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
  - c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

**Artículo 15.- Establecimientos Públicos.-** En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que:

- 
- a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
  - b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

**Artículo 16°.- De los canes abandonados.-** Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por personal técnico en atrape que la Subgerencia de Sanidad disponga con apoyo del inspector sereno, los mismos serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para tal fin, en tanto se implemente el Albergue Municipal Canino. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a Ley.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

**Artículo 17.- Generalidades.-** Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

**Artículo 18.- Requisitos para solicitar autorización de Centro de Adiestramiento.-** Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma.
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- f) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- g) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- h) Contar con el informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado.



**Artículo 19.- De las Obligaciones.-** Los centros de adiestramiento deberán:

- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías y guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.
- b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de éste.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles, u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parque zonal entre otros.
- h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Ancón o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.



**Artículo 20.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes.-** Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando

cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la norma sanitaria.
- d) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- e) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- f) Contar con el informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado.
- g) Acta de Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 19 de la presente norma bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

**Artículo 21.- De las Obligaciones.-** Los lugares donde se desarrolle el comercio de canes deberán:

- a) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
- c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Sanidad de la Municipalidad de Santiago de Surco o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.
- h) Para fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 22.- Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios,** deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Ancón o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ACCIONES DE CONTROL

**Artículo 23.- De las acciones de control.-** La Municipalidad de Ancón a través de sus órganos competentes se encargará de:

**23.1.-** La Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se encargará de:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.1 inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9 de su Reglamento.
- b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Documento de Identificación Canina (DIC).
- d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario.

**23.2.-** La Sub Gerencia de Gestión Ambiental se encargará de:

- a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Ancón, en concordancia con la Oficina de Imagen Institucional.

**23.3.-** La Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social.- Se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 21 de la presente norma.

**23.4.-** La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a través de las áreas competentes.- Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

**23.5.-** La Subgerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria.- Se encargará de notificar por intermedio del inspector municipal a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, participando activamente en los programas de control de perros que deambulen sin ningún medio de sujeción y control.



23.6.- La Gerencia de Rentas.- Se encargará de emitir la Resolución Gerencial de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Ancón; asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 24.- De las Prohibiciones.-** Queda prohibidas, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido el adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La Municipalidad identificará a través de los inspectores de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y de los inspectores serenos a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.
- e) La venta de canes en la vía pública.



**Artículo 25.- De las Infracciones y Sanciones.-** Constituyen infracciones a la presente norma:

**25.1.- De la Protección de los canes.-** Los propietarios serán sancionados por:

- a) No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 5% UIT.
- b) No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso: 15% UIT.
- c) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 15% UIT.
- e) Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios: 20%UIT
- f) No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran: 10%UIT.
- g) Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- h) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 50% UIT.
- i) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- j) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 50% UIT



**25.2.- De los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes.-** Los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes serán sancionados por:

- a) No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado: 50% UIT.
- b) No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado 25% UIT.
- c) No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 50% UIT.
- d) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 25% UIT.
- e) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 25% UIT.
- f) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 1 UIT.
- g) Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 50% UIT.
- h) Adiestrar canes en la vía pública: 50% UIT.
- i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50% UIT
- j) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10 % UIT
- k) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50% UIT.



**25.3.- De la Protección de la Seguridad y Salud Pública.-** Los propietarios serán sancionados por:

- a) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales, serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can quedando a disposición de las autoridades municipales: 2 UIT.
- b) No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can: 10% UIT.
- c) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 15% UIT.
- d) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 15% UIT.
- e) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público: 5% UIT.
- f) No aceptar la esterilización ordenada por la autoridad municipal, sin perjuicio de ordenar su retención y esterilización: 30% UIT.
- g) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 15% UIT.
- h) No reportar a la autoridad competente la zoonosis: 10% UIT.
- i) Por presentar su can infestación parasitaria: 5% UIT.



**25.4.- De la circulación y traslado de canes.-** Los propietarios serán sancionados por:

- a) Conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena correa; o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 5% UIT.

- b) Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 15% UIT.
- c) Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT.
- d) Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 5% UIT.
- e) Concurrir a los establecimientos públicos o privados prohibidos de acorde a la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 5% UIT.
- f) Adiestrar a su can en la vía pública: 10% UIT.

En el caso de la infracción consignada en el inciso d), independientemente que la multa sea asumida por el propietario, también se multará al transportista.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Los propietarios o poseedores de canes dentro del distrito de Ancón tendrán como plazo 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

**SEGUNDA.-** Modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ancón, aprobado mediante Ordenanza N° 253-MDA, bajo los lineamientos establecidos en el artículo precedente de la presente norma.

**TERCERA.-** Incorpórese dentro del Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA el procedimiento de Registro y Licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese toda norma, que se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presenta ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**TERCERA.-** Incorpórese al Artículo 81 y 83 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Ancón, aprobado mediante ORDENANZA N° 260-2013-MDA:

**Artículo 81.-** Son Funciones y Atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad:  
(...)

n) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes potencialmente peligroso, de conformidad con la Ley que regula el régimen jurídico de canes y demás normas sobre la materia.

**Artículo 83.-** Son Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental:

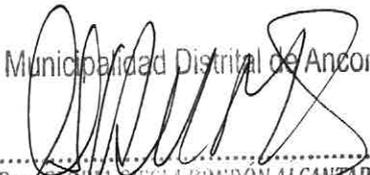


b). En materia de Medio Ambiente:  
(...)

j) Mantener actualizado el Registro Municipal de Canes, la Expedición del carne correspondiente y código de identificación de canes, así como la actualización de los Registro estadísticos en general de la Sub Gerencia.

**CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza a las Gerencias de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Rentas, La Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de Ancón  
  
-----  
Dra. GISLA RONDÓN ALCANTARA  
SECRETARÍA GENERAL

 Municipalidad Distrital de Ancón  
  
-----  
PEDRO JOAQUÍN BARRERA BERNUI  
ALCALDE